



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00338-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra de **JERSON ANDRES MURILLO ESTEBAN** mediante proveído del 3 de abril de 2018 [Folio 20] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1020736795

1º Por la suma de **\$24.960.199** correspondiente al valor del capital contenida en el pagaré allegado como base de recaudo

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 15 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Verificadas las diligencias pertinentes, con el fin de notificar personalmente al demandado **JERSON ANDRES MURILLO ESTEBAN**, con resultados negativos se procedió a ordenar su emplazamiento [Folio 29]. Realizadas las publicaciones en legal forma se procedió a designarle el correspondiente curador Ad-litem, quien se notificó del mandamiento ejecutivo [Folio 112] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., contestó la demanda sin formular excepciones [Folios 113 a 115], razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y por mandato expreso del Art. 440 del Código General

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado 3 de abril de 2018 [Folio 20]

Segundo.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDÉNESE el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 992.000=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 059 Hoy 14 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria